



Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210091500**

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **JAIRO ANDRES BELTRAN CASTAÑEDA** contra **LEILA XIOMARA CABARCAS SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 5 DE JUNIO DE 2018**

- 1.- \$30'000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.- Los intereses de corrientes sobre el capital del numeral 1º, causados desde el 6 de julio de 2018, hasta el 5 de junio de 2020, liquidados a la tasa pactada del 1.5%.
- 3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia siendo abogado en ejercicio.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

*RT*

<sup>1</sup>Recuérdese que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. ( Art. 3 inciso 2 del DTO 806 de 2020)

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a8bac98c2f2f257af7c62d37a3e36f43e06c2c60760ecf5cc2bb2b7207670d**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>